



MEMORANDO

MOP-VMOP-DGC-ENVI-0081-2021

PARA: **Licda. Liz Aguirre**
Oficial de Información y Respuesta Institucional
OIR

DE: **Lic. José Alberto Mártir Castro**
Director General de Caminos MORT

ASUNTO: Complemento Respuesta de correo nueva solicitud 034-2021

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2021



RESUMEN DE SOLICITUD:

PERMISOS OTORGADOS PARA COLOCACION DE POSTES DE TENDIDO ELECTRICO EN EJE CENTRAL CARRETERA DESDE TRAMO ENTRE REDONDEL EL TREBOL HASTA KM 32 CARRETERA AL PUERTO. (VER SOLICITUD COMPLETA)

INFORMACION ADICIONAL:

ATENTAMENTE SOLICITO DE SU APOYO EN CUANTO A BRINDARME: 1. TODO PERMISO OTORGADO PARA COLOCACIÓN DE POSTES PARA TENDIDO ELÉCTRICO EN EL EJE CENTRAL DE LA CARRETERA, PARA EL TRAMO ENTRE EL REDONDEL EL TRÉBOL HASTA EL KILÓMETRO 32 DE CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD. 2. LAS RESPUESTA DE NO OBJECCIÓN PARA SOLICITUD DE PERMISOS PARA COLOCACIÓN DE POSTES PARA TENDIDO ELÉCTRICO SOBRE EL EJE DE LA CARRETERA PARA EL TRAMO ENTRE EL REDONDEL EL TRÉBOL HASTA EL KILÓMETRO 32 DE CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD. 3. LOS PERMISOS OTORGADOS PARA COLOCACIÓN DE CIRCUITO ELÉCTRICO PARA EL TRAMO SOBRE EL EJE DE LA CARRETERA PARA EL TRAMO ENTRE EL REDONDEL EL TRÉBOL HASTA EL KILÓMETRO 32 DE LA CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD.



3:05 pm
Emeralda



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Sobre el particular, como complemento de respuesta a memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0075-2021, de fecha 26 de marzo de 2021, remito copia de las siguientes resoluciones respecto al tramo de ejecución entre el puente El Trébol y el Redondel Farabundo Martí del Proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico del Eje Vial 48 y Carretera CA04S Tramo Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero-Redondel El Trébol-Int Lib 04W (Boulevard Sur-dv-Nuevo Cuscatlán):

- a) REF. MOP-VMOP-DGC-CEX-0131-2017
- b) REF. MOP-VMOP-DGC-CEX-0145-2017
- c) REF. MOP-VMOP-DGC-CEX-225-2017
- d) REF. MOP-VMOP-DGC-CEX-265-2017

Atentamente,



204

San Salvador, 20 de julio de 2017.
REF. MOP-VMOP-DGC-CEX-0131-2017.

Señor
Giancarlo Angelucci Silva
Representante Legal de la sociedad Abruzzo S.A DE C.V.
Presente.

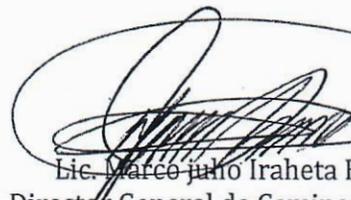
Estimado señor Angelucci Silva

En esta oportunidad me refiero al tramo en ejecución comprendido entre el puente El Trébol y el redondel Farabundo Matí, del proyecto: Diseño del Mantenimiento Periódico del Eje vial 48 y Carretera CAO4S Tramo Bulevar Monseñor Oscar Arnulfo Romero - Redondel El Trébol-Int. Lib 04w (Bulevar Sur)- dv. Nuevo Cuscatlán, el cual es necesario liberar el área de construcción.

De acuerdo a la inquietud de la empresa, en cuanto a la colocación de postes del tendido eléctrico en el margen lateral donde por ahora se encuentran las oficinas del FONDO DE CONSERVACION VIAL (FOVIAL); se les comunica que esta Dirección está de acuerdo a lo solicitado por lo que pueden proceder a la colocación de postes en el sector antes mencionado siendo esta autorización aplicable, siempre que no se opte por otra decisión de colocar el circuito eléctrico de distribución en otro lado, ya que en tal caso se trata de un permiso único como alternativa, en sustitución de cualquier otro, y no como uno adicional, y en caso de necesitar el área este Ministerio o el Fovial por futuras ampliaciones u obras adicionales, deberán reubicarlos a otro lugar donde no afecten las actividades que se desarrollen en su oportunidad; debiendo así mismo iniciar con los estudios correspondientes a fin de proyectarse para que los cables de energía eléctrica posteriormente o a futuro sean instalados de forma subterránea, lo cual también será requerido a las demás empresas en el sector.

La presente resolución fue modificada a solicitud del interesado siendo esta autorización **"aplicable"**, siempre que no se opte por otra decisión.

Atentamente,


Lic. Marco Julio Iraheta Hernández
Director General de Caminos Ad-honorem
Ministerio de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



C.C. Dirección Ejecutiva del Fondo de Conservación Vial FOVIAL.
Gerson Martínez, Ministro de Obras Públicas.
Coordinación del Fondo de Conservación Vial FOVIAL.
020726


J. ABEL GRANDE
RECIBIDO 15:15
Julio 20, 2017



220

REF. MOP-VMOP-DGC-CEX-0145-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO:

I- Que esta Dirección, realizó múltiples requerimientos a las sociedades **ABRUZZO S. A. de C.V.**, y **DEL SUR S. A. de C.V.**, a efecto que procedieran a la reubicación de postes del tendido eléctrico hacia los márgenes de la carretera que fueran más favorables para la ejecución del proyecto Diseño del Mantenimiento periódico del Eje vial 48 y Carretera CA04S tramo Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero – Redondel El trébol Int. LIB04W (Boulevard Sur) – Dv. Nuevo Cuscatlán (**ENTRE EL PUENTE EL TRÉBOL Y EL REDONDEL FARABUNDO MARTÍ**), habiéndoseles facilitado y enviado con suficiente anticipación los planos topográficos del proyecto.

II- Que de conformidad a lo verificado en campo e informado por el Fondo de Conservación Vial FOVIAL, manifiestan que los postes de la sociedad **DEL SUR, S.A. de C.V.** se han reubicado, no obstante los postes propiedad de la sociedad **ABRUZZO S.A. de C.V.** que se encuentran instalados sobre el carril del tramo en ejecución (el eje central fue desplazado) ubicado en el proyecto Diseño del Mantenimiento periódico del Eje vial 48 y Carretera CA04S tramo Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero – Redondel El trébol Int. LIB04W (Boulevard Sur) – Dv. Nuevo Cuscatlán (**ENTRE EL PUENTE EL TRÉBOL Y EL REDONDEL FARABUNDO MARTÍ**), en la estación 2+830 y 2+910, continúan imposibilitando la construcción de dicha carretera, y no obstante haber realizado múltiples esfuerzos para conseguir que permitieran avanzar en la ejecución de dicho proyecto, la sociedad **ABRUZZO S.A. de C.V.** expresa que en tanto la sociedad **DEL SUR S.A de C.V.** no suscriba un convenio, o algún otro documento en el que les garantice que sus circuitos no serán desenergizados, no obstante estar de acuerdo con la COEXISTENCIA, y las disposiciones determinadas conforme a las normas técnicas por parte de la Superintendencia General de Electricidad (SIGET), no van a reubicar los postes, esta petición no fue acatada por la sociedad **DEL SUR, S.A. de C.V.**

III- Que dadas las situaciones anteriores el proyecto en ejecución se está retardando demasiado al grado de sufrir una paralización debido al atraso del proceso de reubicación de los postes del tendido eléctrico, propiedad de la sociedad **ABRUZZO S.A. de C.V.**, no obstante que se han tenido muchas reuniones con personal de dichas sociedades, habiéndose construido en múltiples ocasiones acuerdos entre ambas sociedades, habiendo participado autoridades de los más altos niveles, sin que tales acuerdos se cumplieran y que a la fecha continua el bloqueo a la construcción del proyecto antes mencionado, debido a que la sociedad **ABRUZZO, S.A DE C.V** se niega a reubicar los postes al margen de la carretera ordenado y la sociedad **DEL SUR S.A DE C.V.**,





por su parte se niega a firmar el convenio solicitado por la otra sociedad, generando ambas sociedades con dicha negativa la imposibilidad de continuar con la ejecución del referido proyecto y que los costos económicos a los cuales la Administración Pública tiene que incurrir por los atrasos sufridos que son consecuencia de la actitud de dichas sociedades, y en vista de que la SIGET ha emitido resoluciones técnicas al respecto que son de obligatorio cumplimiento por ambas sociedades, no obstante la negatividad de cumplirlas continúa, esta Dirección siendo la competente por Ley de autorizar la instalación de postes en las carreteras, habiendo agotado la vía conciliatoria se ve obligada a emitir un pronunciamiento sobre la ubicación de dichos postes, y con base a los artículos 2, 10,11, 34, 35 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, 11 de la Ley General de Electricidad; a lo resuelto en el Acuerdo No.242-E-2017 emitido por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), **RESUELVE:**

- A. **ORDENAR** a las sociedades **DEL SUR S.A DE C.V.** y **ABRUZZO S.A DE C.V.**, respetar la coexistencia que van a mantener en el lateral izquierdo del proyecto según estacionamiento o al costado Oriente de la Carretera, es decir al lado contrario de la ciclo ruta, y por ningún motivo realizaran acciones tendientes a solicitar la desenergización de la infraestructura propiedad de la sociedad **ABRUZZO S.A. DE C.V.** ya que en todo tiempo, si fuere necesario realizar alguna actividad de mantenimiento u operación de su red de transmisión, lo realizaran con las líneas vivas o energizadas de la red de la sociedad **ABRUZZO S.A. DE C.V.** y si excepcionalmente en caso que la sociedad **DEL SUR, S.A. de C.V.** requiera la desenergización de la red propiedad de la sociedad **ABRUZZO S.A. DE C.V.**, deberá previamente garantizar la continuidad en el servicio para la distribución de energía eléctrica a los usuarios de la red propiedad de la sociedad **ABRUZZO S.A. de C.V.**
- B. **ORDENASE** a la sociedad **ABRUZZO S.A. de C.V.**, a partir del recibo de la presente resolución la inmediata reubicación de todos los postes del tendido eléctrico, los cables eléctricos y sus circuitos en el lateral izquierdo del proyecto ubicado en el proyecto Diseño del Mantenimiento periódico del Eje vial 48 y Carretera CA04S tramo Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero – Redondel El trébol Int. LIB04W (Boulevard Sur) – Dv. Nuevo Cuscatlán (**ENTRE EL PUENTE EL TRÉBOL Y EL REDONDEL FARABUNDO MARTÍ**), según estacionamiento o al costado Oriente de la Carretera, es decir al lado contrario de la ciclo ruta.
- C. **ORDENAR** a las distribuidoras en mención que respecto a la “reubicación física de la infraestructura eléctrica en la carretera”, por tratarse de una competencia legal de esta Dirección, deben acatar lo resuelto por la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET)**, a través del acuerdo 133-E-2017, y realizar cambios necesarios en la red de distribución que contienen los circuitos propiedad de ambas distribuidoras, cuidando en todo momento cumplir con las





distancias mínimas de libramiento de cinco pies, entre el circuito más bajo de DEL SUR, S.A. de C.V. y el circuito de ABRUZZO, S.A. de C.V. debiendo desplazar la red de distribución en la ubicación descrita en el literal anterior, intercalando postes y estructuras con los postes en un mismo eje ambas distribuidoras; debiendo construir las estructuras que sean necesarias a efecto de liberar el espacio para permitir la reubicación de los postes, cables eléctricos y sus circuitos.

- D. **PROHIBIR** la instalación de más postes de los existentes en el área definida como CICLO RUTA del proyecto en ejecución.
- E. **DEJAR SIN EFECTO** la asignación del espacio de derecho de vía, para la ubicación de los postes en dicho tramo de carretera, debiendo proceder al retiro inmediato de los mismos la sociedad distribuidora de energía eléctrica que incumpla con esta resolución.
- F. **REMITASE** copia certificada de la presente resolución a la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD (SIGET), COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA (CEL), FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (FGR) para que inicien los procedimientos respectivos en caso de incumplimiento a la presente resolución.

COMUNIQUESE.



LIC. MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS AD-HONOREM
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

EL INFRASCrito DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, QUE CONSTAN DE Dos FOLIOS, SON CONFORMES CON SUS ORIGINALES, CON LOS CUALES FUERON CONFRONTADOS, Y PARA CONSTANCIA FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS diez DIAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO DOS MIL dieci siete





REF. MOP-VMOP-DGC-CEX-0225-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección, emitió resolución a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete con referencia REF.:MOP-VMOP-DGC-CEX-0145-2017 en la que estableció las condiciones bajo las cuales las sociedades **ABRUZZO S. A. de C.V.**, y **DEL SUR S. A. de C.V.**, debían proceder a la reubicación de los postes del tendido eléctrico hacia los márgenes de la carretera para los efectos de continuar con la ejecución del proyecto Diseño del Mantenimiento periódico del Eje vial 48 y Carretera CA04S tramo Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero – Redondel El trébol Int. LIB04W (Boulevard Sur) – Dv. Nuevo Cuscatlán (**ENTRE EL PUENTE EL TRÉBOL Y EL REDONDEL FARABUNDO MARTÍ**), que en dicha resolución se consideró que ambas distribuidoras lograran la coexistencia en uno de los lados de la carretera.
- II. Que según Acuerdo N° 242-E-2017 de las ocho horas con cincuenta del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, numeral 6.3 que literalmente dice “ la propuesta del DELSUR de coexistencia de las redes de distribución de ambas empresas prácticamente mantiene las condiciones actuales de confiabilidad de las líneas de distribución de energía eléctrica de las dos empresas distribuidoras por lo que desde el punto de vista de la continuidad del suministro de energía eléctrica a los usuarios se considera que es la propuesta que menos afectaría a los usuarios finales...” emitido por la Superintendencia de Electricidad General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).
- III. Que, no obstante a lo supra mencionado la sociedad **ABRUZZO S. A. de C.V.**, no cumplió con la resolución emitida, debido a que sus representante manifestaron que continuaba su situación de inestabilidad en la prestación del servicio, debido a que consideraba que esta dirección no era la competente para resolver sobre la coexistencia de ambas distribuidoras en dicho tramo de carretera, razón por la cual se solicitó a la Superintendencia General de Electricidad se ampliara la resolución antes emitida, respecto de pronunciarse de manera expresa sobre la coexistencia de ambas distribuidoras, y es en respuesta a lo solicitado por esta administración que la SIGET emite pronunciamiento técnico en el que confirman la resolución emitida por esta Dirección en cuanto a la coexistencia de ambas distribuidoras.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en vista que a la fecha la ejecución del proyecto continúa siendo obstaculizado por la falta de reubicación de los postes que han quedado en el centro de





la carretera, propiedad de la sociedad **ABRUZZO S.A. de C.V.**, esta Dirección con competencia en el artículo 2, 10,11, 34 y 35 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales y Artículo 11 de la Ley General de Electricidad; a lo resuelto en el Acuerdo N° 242-E-2017 emitido por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), **RESUELVE:**

1. Modificar el literal "A" que reza la **"ORDENAR a las sociedades DEL SUR S.A DE C.V. y ABRUZZO S.A DE C.V., respetar la coexistencia que van a mantener en el lateral izquierdo del proyecto según estacionamiento o al costado Oriente de la Carretera, es decir al lado contrario de la ciclo ruta, y por ningún motivo realizaran acciones tendientes a solicitar la des energización de la infraestructura propiedad de la sociedad ABRUZZO S.A. DE C.V. ya que en todo tiempo ya que en todo tiempo si fuere necesario realizar alguna actividad de mantenimiento u operación de su red de transmisión lo realizaran con las líneas vivas o energizadas de la red de la sociedad ABRUZZO S.A. DE C.V., y si excepcionalmente en caso que la sociedad DEL SUR S.A DE C.V., requiera la des energización de la red propiedad de la sociedad ABRUZZO S.A. DE C.V., deberá previamente garantizar la continuidad en el servicio para la distribución de energía eléctrica a los usuarios de la red propiedad ABRUZZO S.A. DE C.V de la resolución emitida a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete con referencia REF.:MOP-VMOP-DGC-CEX-0145-2017"** emitida por esta Dirección; quedando de la siguiente manera: **ORDENAR a las sociedades DEL SUR S.A DE C.V. y ABRUZZO S.A DE C.V., respetar la coexistencia que van a mantener en el lateral izquierdo del proyecto según estacionamiento o al costado Oriente de la Carretera, es decir al lado contrario de la ciclo ruta, y por ningún motivo realizaran acciones tendientes a solicitar la des energización de la infraestructura propiedad de la sociedad ABRUZZO S.A. DE C.V., siempre y cuando no represente ningún riesgo a la vida y a la integridad de sus trabajadores, y demás personas que se encuentren en el lugar o en tránsito por dicha carretera, si fuere necesario realizar alguna actividad de mantenimiento u operación de su red de transmisión, lo realizaran con las líneas vivas o energizadas de la red de la sociedad ABRUZZO S.A. DE C.V. y si excepcionalmente en caso que la sociedad DEL SUR, S.A. de C.V. requiera la des energización de la red propiedad de la sociedad ABRUZZO S.A. DE C.V., deberá previamente garantizar la continuidad en el servicio para la distribución de energía eléctrica a los usuarios de la red propiedad de la sociedad ABRUZZO S.A. de C.V., mediante una línea adicional en su infraestructura de postes que se encuentra en el otro margen extremo de la carretera, línea que deberán destinar para que la sociedad ABRUZZO S.A. DE C.V., pueda continuar de manera ininterrumpida con la prestación de su servicio.**
2. Los literales o los contenidos no mencionados expresamente en la presente resolución permanecen inalterables para el proceso respectivo, el cual ratifica en todas sus partes.





288

COMUNIQUESE.



LICA ANA OLIVIA ARTIGA DE MAJANO
DIRECTORA GENERAL DE CAMINOS AD-HONOREM
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.





Ref. MOP- VMOP- DGC-CEX-0265 -2017.

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

A sus antecedentes el escrito de fecha 19 de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el señor GIUSEPPE ANGELUCCI SILVA, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad ABRUZZO S.A DE C.V., por medio del cual solicita autorización para la colocación de postes del tendido eléctrico, además del lado oriente, también el lado poniente, es decir, que a partir de esta fecha se autorice que ABRUZZO coloque postes para la distribución en ambos lados de la carretera del proyecto: Diseño del Mantenimiento periódico del Eje vial 48 y Carretera CA04S tramo Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero – Redondel El trébol Int. LIB04W (Boulevard Sur) – Dv. Nuevo Cuscatlán específicamente **(ENTRE EL PUENTE EL TRÉBOL Y EL REDONDEL FARABUNDO MARTÍ)**,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículos 34 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales Establecen “Los postes utilizados en la transmisión de energía eléctrica y los que soporten hilos telegráficos o telefónicos, no podrán colocarse a más de dos metros de distancia de la línea de propiedad, dentro del derecho de vía. Cuando las condiciones topográficas del terreno no permitan colocarlos dentro de la distancia indicada deberá oírse previamente a la oficina respectiva la cual resolverá lo conveniente; Los postes que obstaculicen futuras ampliaciones de carretera o caminos, estén o no colocados dentro del límite establecido por este artículo, deberán ser trasladados a otro lugar en cuanto se produzca requerimiento de la oficina o de la Municipalidad respectiva, según se trate de una carretera o de un camino vecinal; Los conductores de energía eléctrica, pendientes de postes, que atraviesen una vía pública, deberán suspenderse a una altura mínima de seis metros sobre la rasante de ésta y protegerse por medio de redes o emplearse cualquier sistema que garantice una pronta suspensión de la energía eléctrica en caso de que dichos conductores sufrieren ruptura, debido a accidente de tránsito o de otra naturaleza. Tal protección será a costa de los propietarios de esas líneas de conducción de energía eléctrica”
- II. El artículo 35 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales manifiesta que “Cuando por razones de servicio sea necesaria la remoción o traslado de los postes mencionados en el artículo anterior, se notificará a la institución o empresa





correspondiente para que lleve a cabo la obra por su cuenta, dentro de un plazo que será fijado por la oficina o la Municipalidad respectiva, según el caso”.

- III. Que el artículo 580 de Código Civil establece “Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional”.
- IV. En referencia al artículo V.68 del reglamento de la OPAMSS que determina “El posteo para la red de Distribución Eléctrica, Alumbrado Público, Telefonía, así como cualquier otro tipo de posteo, deberá cumplir con las regulaciones pertinentes emitidas por los organismos correspondientes en cada caso y además con las siguientes disposiciones generales: a) Deberá ubicarse de preferencia sobre el arriate de la Vía Pública, o en su defecto sobre las aceras, dejando al menos una separación mínima entre el poste y el límite de la propiedad de 90 cms. b) La ubicación de los postes y retenidas no deberá interferir con el tráfico peatonal, ni con el acceso previsto para cocheras o entradas principales. c) El tamaño de los postes y retenidas, deberá ser el apropiado para cumplir con los libramientos mínimos establecidos por las Normas y Reglamentos emitidos por las Compañías Distribuidoras del Servicio Eléctrico y de Servicio Telefónico. d) Se deberá ubicar el posteo tomando en consideración la estética de las áreas aledañas, procurando en la medida de lo posible no entorpecer la Arquitectura de las edificaciones.
- V. La Ley General de Electricidad en su artículo 11 dice “Para la construcción de redes de transmisión y distribución, será gratuito el uso de los derechos de vía en los bienes nacionales de uso público, debiendo cumplirse en todo momento, las normas de urbanismo que dicten las autoridades correspondientes. Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de la ampliación, mantenimiento o mejoramiento de carreteras, caminos, calles, vías férreas, obras de ornato municipal o por otras razones de igual índole serán por cuenta de los operadores, en compensación por la utilización de bienes nacionales de uso público en forma gratuita.”
- VI. Por último el artículo 18 de la Ley de Telecomunicaciones afirma que “Los operadores de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y en otros bienes nacionales de uso público para los fines de instalar las redes necesarias para la





- VII. prestación de los servicios, debiendo sujetarse para ello a las normas que para tal efecto les fueren aplicables.

Esta Dirección, con base ha los considerando que anteceden, normativa legal vigente y a la documentación anexa en expediente respectivo, **RESUELVE:**

HA LUGAR la petición presentada por el señor GIUSEPPE ANGELUCCI SILVA, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad ABRUZZO S.A DE C.V. Por lo tanto esta Dirección General de caminos **AUTORIZA** a la sociedad ABRUZZO, S.A. DE C.V., por medio del señor GIUSEPPE ANGELUCCI SILVA, en la calidad antes citada, para la colocación de postes a ambos lados de la carretera en el *proyecto*: Diseño del Mantenimiento periódico del Eje vial 48 y Carretera CA04S tramo Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero - Redondel El trébol Int. LIB04W (Boulevard Sur) - Dv. Nuevo Cuscatlán específicamente **(ENTRE EL PUENTE EL TRÉBOL Y EL REDONDEL FARABUNDO MARTÍ)**, debiendo cumplir con lo establecido en los romanos I, II y II de la presente resolución y demás condiciones según detalle: **1)** No obstaculizar la acera, **2)** Dejar un ancho libre de por lo menos 1.20 metros de circulación en la acera, **3)** No obstaculizar las esquinas, **4)** No obstaculizar rampas de accesibilidad, **5)** No obstaculizar accesos a las pasarelas, **6)** No obstaculizar ciclo ruta, **7)** Por el retiro y colocación de los postes deberá de dejar la infraestructura vial en las condiciones que actualmente se encuentra, incluyendo la señalización vial existente, **8)** deberán de enviar previo al proceso de reubicación plano de ubicación de cada uno de los postes a la Dirección General de Caminos y **9)** Declaración Jurada de acuerdo al formato proporcionado por esta dirección; en cuanto a la reubicación de todos los postes que actualmente se encuentran en el eje central de dicho tramo de carretera.

NOTIFÍQUESE.



LICDA. ANA OLIVIA ARTIGA DE MAJANO
DIRECTORA GENERAL DE CAMINOS AD HONOREM
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

Armando Sopranos López Andra de 02215106-3



